

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Direccion general de establecimientos penales. Negociado 3.º*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 19 de Agosto último, para el surtido de 4500 arrobas de lana con destino á los talleres del presidio de Toledo y aplicacion al vestuario de los penados, se ha dispuesto por Real orden fecha 13 del corriente, se proceda á nuevo remate el dia 5 de Octubre próximo; y en su consecuencia se anuncia al público, para que los que gusten interesarse en dicha subasta concurren en el local que ocupa la Secretaria de este Gobierno de provincia, el citado dia 5 á la una de su tarde, donde ademas se hallan de manifiesto las muestras de la lana y el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho acto. Segovia 28 de Setiembre de 1853.—*Eugenio Reguera.*

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los penados:*

- 1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 parda, y otras 2250 blanca, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza en las secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.
- 2.º A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.
- 3.º La subasta se verificará simultáneamente en esta córte y en las provincias ya citadas el dia 5 de Octubre próximo á

la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del ministerio.

En Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de Secretario u n Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

- 4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.
- 5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.
- 6.º Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta córte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja; retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se devolverá el depósito á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente esceptuadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se espresa en la condicion 1.ª
- 7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:  
Me obligo á entregar en el presidio de... arrobas de lana por el precio de... reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»
- 8.º Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndole con el lema de la proposicion.
- 9.º A la proposicion acompañará con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.
- 10.º Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.



11. Si trascurran 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de las lanas, que consistira en 1500 arrobos, respondera su falta con el deposito: igual responsabilidad pasara sobre el si no realiza en los mismos terminos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando ademas el remate sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ultimo, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el termino que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifique y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda a su arbitrio retirar el deposito de los 20,000 reales., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion General de pagos.

**La Inspeccion de minas del distrito con fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:**

El gran número de expedientes de registros que se han hecho hasta la fecha en esa provincia de su digno mando, debido al desarrollo general de la minería en todas las de este distrito, es un motivo para minorar en lo sucesivo la cantidad señalada como depósito, previo en atencion a que en adelante no se verán espuestos los ingenieros a emprender viajes de alguna consideracion por un reducido número de operaciones facultativas. En este concepto ruego a V. S. se sirva mandar que los dueños de los registros de minas y denunciadores, solo verifiquen el pago de la cantidad de ciento sesenta reales por cada uno de ellos, debiendo presentar el recibo del depositario en el acto del reconocimiento, sin cuyo requisito no se procederá a dicha operacion. Espero al mismo tiempo de la bondad de V. S. se servirá prevenir a los dueños de los registros presentados y que obran en esta Inspeccion, llenen este requisito a fin de que no les pare perjuicio en las visitas que verificará esta Inspeccion en el mes de Octubre próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Segovia 23 de Setiembre de 1853.—Eugenio Reguera.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

El Sr. Director general de Contribuciones indirectas y arbitrios, con fecha 24 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 13 del corriente mes, la Real orden que sigue.—Ilmo Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que en algunas capitales de provincia se han establecido fábricas para la estraccion de aceites de varias semillas, frutos ó plantas, y de que la buena calidad de aquellas y la circunstancia de no exigirles dere-

chos de consumos, hacen que se les prefiera para elaborar jabon y para otros diferentes usos, con perjuicio del aceite de oliva y los de linaza, palina, pescados y sesamo que se hallan gravadas y cuyos consumos se disminuyen; en su consecuencia á fin de que todos ellos contribuyan en la proporcion debida y que ninguno sea perjudicado, ha tenido á bien mandar S. M. que se reforme la partida primera de la tarifa de derechos de puertas reductándola en esta forma: aceite de linaza, de palma de pescados, de sesamo ó ajonjoli de caco, de cacahuete y de cualesquiera otros frutos, semillas ó plantas, pero con exclusion de los de olor y de los que exclusivamente se aplican á usos medicinales ó farmacéuticos. De Real orden lo comunico á V. S. I. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. para su cumplimiento; en la inteligencia de que lo prescrito en la Real orden inserta deberá empezar á regir en el dia 1.º de Octubre próximo.

Lo que se inserta para conocimiento de todos. Segovia 27 de Setiembre de 1853.—Agapito Gozalo

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean acreedores á los bienes quedados por defuccion de D. Juan Gobeá, vecino que fue de esta ciudad, para que al término de treinta dias comparezcan á deducir su derecho en forma ante este Juzgado por la escribania de número del que refrenda, á continuacion del expediente formado con motivo de haber aceptado la herencia de dicho Gobeá á beneficio de inventario el curador ad bona de sus hijos menores en nombre de estos, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; apercibidos de que transcurrido el espresado término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia y Setiembre 19 de 1853.—El Alcalde regente de la jurisdiccion ordigaria, Valentin Barbero.—Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

Don Valentin Barbero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia, encargado interinamente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del que lo está en propiedad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó Blas Rodriguez, vecino que fue de Palazuelos, de este partido, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y escribania del reprendario á deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador y abogado, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y si pasado dicho término no se presentaren les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Segovia á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Valentin Barbero.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.



**Alcaldía de Villeguillo.**

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta la obra de reparacion de la casa de Ayuntamiento de este pueblo, arreglando en el la escuela, casa habitacion para el maestro y sala consistorial, presupuestada en la cantidad de 5968 rs.; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en la casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villeguillo 24 de Setiembre de 1853.—El teniente alcalde, Alejandro Velazquez.

**Alcaldía de Castillejo de Mesleon.**

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, su dotacion es de 150 fanegas de trigo y 400 rs. en dinero, casa de valde y libre de contribucion. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo, francas de porte, desde el 29 de este al 8 de Octubre próximo. Castillejo 15 de Setiembre de 1853.—Francisco Martin.

La Inspeccion de minas del distrito con fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

**Ayuntamiento de Bercial.**

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Bercial, que se compone de 90 á 100 vecinos, su dotacion será convencional ante el Ayuntamiento y vecindario, su provision será el dia 9 de Octubre próximo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta dicho dia.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Marugan.

**Ayuntamiento de Otero-herreros.**

Se anuncia nuevo remate para la plaza vacante de Cirujano del pueblo de Otero-herreros, en la cantidad de cinco mil quinientos reales, casa libre, y leña como un vecino, en la inteligencia que se ha de proveer el dia 30 del que rige. Otero 23 de Setiembre de 1853.—Justo Roque.

**Alcaldía de Bercial.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo por defuncion del que la desempeñaba; cuya dotacion consiste en 850 rs.: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento del mismo, en concepto que su provision tendrá efecto el 23 de Octubre próximo.—Bercial 20 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Manuel Marugan.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la noche del 20 del actual ha desaparecido de la cabana yegual de la villa de Fresno de la Fuente, un caballo, propio de Juan Perez, de la misma vecindad, y cuyas señas son: edad 4 años cumplidos, alzada 7 cuartas menos tres dedos, poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, capon, estrellado, ciuta blanca en el melfo superior, paticalzado, largo de cuello, escurrido de anca, varias rozaduras de las cargas de leña, y otra de la baticola, corto de las cerdas de la cola. Si alguna persona supiere su paradero se servirá dar aviso al espresado su dueño, quien lo agradecerá.

**AGENCIA UNIVERSAL, POR VICENTE.**

Calle de Carretas, núm. 3, piso pral (1).

La civilizacion establece progresivamente mejoras y medios para satisfacer necesidades de la vida social con seguridad, comodidad y economia de trabajo, tiempo y dinero, resultados positivos de aquella, cuyas circunstancias reune y se encuentran en dicha agencia, que se ocupa, bajo las bases de formalidad escrita, tolerancia y reserva de todos los asuntos no prohibidos por las leyes, ni reprobados por la moral (desde el mas insignificante al de mayor importancia) que haya que evacuar, y radiquen en la capital de España (Madrid), centro de sus diferentes poderes, de los primeros tribunales y oficinas del Estado, del comercio y vias de comunicacion por módicas retribuciones (2) al alcance de todas las fortunas y proporcionadas siempre al mérito y valor (3) de los asuntos que le confien, por una carta franca de porte, bien instruida de antecedentes y certificado cuando se acompañen documentos, muestras y facturas de alguna consideracion, con la rotulata siguiente: A la Agencia Universal por Vicente, Madrid, en la seguridad de recibir contestacion á vuelta de correo, satisfaciendo á su contenido con las instrucciones necesarias por cuyo medio tan cómodo y económico todas las clases de la sociedad, y desde cualquiera parte del orbe, pueden utilizarse directamente de los grandes servicios de un establecimiento público de suma responsabilidad, y bien conocido y acreditado por sus resultados desde 1844, que tuvo su origen en la calle de Preciados, núm. 21, pudiendo los interesados evitar el molestar ó comprometer á terceras personas á quienes tal vez desagrade ó repugne dar pasos sobre su contenido (4).

Por invacion de especuladores de buena fé se ocupan tambien de formar sociedades para nuevas empresas de utilidad y conveniencia conocida, para explotar minas, cuya industria comienza á desarrollarse en España con esperanzas de buen resultado, y para fomentar industrias que necesiten de capitales y trabajadores por retribuciones módicas y convencionales bajo las bases que tiene anunciadas en el programa anterior. Madrid 1.º de Setiembre de 1853.—El director, Francisco de Vicente.

**LIBROS PARROQUIALES.**

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados.

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

(1) La aceptación que ha merecido del público el anterior programa, ha obligado al director Vicente á proporcionarse un local más capaz, público y central que el que tenía en la calle de la Paz, para que sus comitentes y suscritores tengan mayor comodidad para conseguir los servicios de aquel.

(2) Las colocaciones domésticas para sirvientes, huéspedes é inquilinos, 2 rs una, y 6 por las necesarias en todo un año, siendo esta la mas útil y económica para todos, incluso para los señores amos, casas de huéspedes y caseros.

(3) Por suscripcion anual para todos los asuntos personales pagarán los particulares de la Península 120 rs., y 240 las corporaciones, sociedades y agencias.

Los de Ultramar y extranjero 240 rs., y las corporaciones 480, debiendo satisfacer todos á la conclusion de cada asunto, por la tarifa siguiente:

Las solicitudes de empleos, gracias y honores el 6 por 100 de una anualidad completa, ó convencional cuando no la haya.

Las defensas el 4 por 100 del valor litigioso, y los negocios mercantiles desde un cuartillo á 3 por 100 de su total importe, debiendo satisfacerse las suscripciones al verificarlas, excepto las personas que pendan de sueldos menores de 200 rs. mensuales que podrán realizarlo á 50 rs. en cada uno de los cuatro primeros meses, para que no descuiden sus principales obligaciones.

Los encargos sueltos y que á un juicio prudente deban evacuar dentro de tercero dia, pagarán de 2 á 20 rs.

(4) Está anunciado en *El Clamor Público* y *Las Novedades* de 5 de Junio y 5 de Agosto de 1853.



CERA VEGÉTAL.

Al depósito de la misma, portales de la Plaza, núm. 42, acaba de llegar un completo surtido de cirios en todos tamaños para el alumbrado de los templos, que se siguen despachando a 7 rs. libra por menor, y 6 1/2 rs. libra al que tome de una arroba en adelante.

En el almacén de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallará un gran surtido de papel inglés, francés, y de las mejores fábricas del reino, y para su pronto despacho se venderá á precios sumamente modicos. Lo hay para cartas y en largo, holandesa, media holandesa, etc.

Hay tambien sobres de todas clases, incluso los de luto y timbrados de última moda.

Se timbran iniciales y se hacen targetas de relieve á los mismos precios que en Madrid.

Hay frasquitos de tinta francesa, encarnada, verde, etc., lacre superfino encarnado, venturina, verde y de luto, plumas metálicas y demas articulos de escritorio.

MANUAL

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

escrito por Don Juan Francisco Rodriguez, oficial 3.º de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y recomendado por el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos de la misma, abonándose su coste en cuentas de fondos municipales.

Este librito escrito al alcance de toda clase de personas, pues por su sencillez y claridad ha merecido tambien ser recomendado para la enseñanza en las Escuelas de instruccion primaria de la provincia, se halla de venta en la Librería de los

Precios corrientes en la primera quincena de Setiembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	25	16	12	100	26	70	15
Santa María de Nieva.....	26	16	12	100	24	60	16
Riaza.....	21	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.....	22	14	11	70	23	61	13
Segovia.....	23	16	13	95	29	63	26

Segovia 23 de Setiembre de 1853. — Eugenio Reguera.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa,

Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, á 6 rs. cada ejemplar. A los que tomen doce ejemplares se les dará uno gratis.

CARTILLA MÉTRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itineraarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Gramática castellana de Eguilaz,

aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafilete y terciopelo, desde el infimo precio de 3 rs. á 80 cada ejemplar.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa se halla de venta el Boletin que contiene la ley vigente de caza y pesca.